REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	106
Radicado	05001 31 10 005 2022-00013 00
Proceso	VERBAL – PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante (s)	INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR – INTERESADA DIANA MARCELA RAMÍREZ MORENO
Demandado (s)	CRISTIN CAMILO PULGARIN OSORIO
Niño(s):	AMAIA PULGARIN RAMÍREZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, marzo primero de dos mil veintidós

Se recibió de la oficina de apoyo judicial (reparto) por correo electrónico la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD instaurada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar prestando asistencia a la señora DIANA MARCELA RAMÍREZ MORENO obrando en interés de su hija, AMAIA PULGARIN RAMÍREZ, en contra del señor CRISTIAN CAMILO PULGARIN OSORIO.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 315 numeral 2º del C.C. y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar prestando asistencia a la señora DIANA MARCELA RAMÍREZ MORENO obrando en interés de su hija, AMAIA PULGARIN RAMÍREZ, en contra del señor CRISTIAN CAMILO PULGARIN OSORIO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020, désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos de la niña AMAIA PULGARIN RAMÍREZ, que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del CC, publicación que se realizará conforme al Decreto 806 de 2020.

SEXTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

SÉPTIMO: La parte demandante se encuentra representada por el Defensor de Familia adscrito a este Despacho.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(4)